

Bogotá D.C.

Señor  
**METRO LÍNEA 1 S.A.S.**  
Att: **ZHU DEBIN**  
Presidente Ejecutivo  
Calle 100 # 8A-49, Piso 8/11  
World Trade Center  
(+571) 6478708

	FECHA: 4-Oct-2021 HORA: 1:25 AM FOLIOS: 2
Asunto: Respuesta solicitud con radicado 2021ER203731 Anexos: N Dep: HSE RAD: <b>ML121-IC-02871</b> <b>CONTENIDO SUJETO A VERIFICACIÓN</b>	

**Referencia:** Respuesta solicitud con radicado 2021ER203731

Cordial saludo señor Debin

En atención al radicado de la referencia, respecto a la consulta sobre “MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE LA FLORA EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DEPRIMIDO DE LA CALLE 71 AV. CARACAS...”, le informamos que a la fecha esta Subdirección se encuentra desarrollando los lineamientos para el manejo de epífitas asociadas a obras e infraestructura, conforme lo dispuso el Decreto 2106 de 2019. Este documento está en estructuración y una vez se haya concluido, le será comunicado para que atienda lo allí establecido.

Mientras se cuenta con el citado instrumento, si en el desarrollo de las actividades autorizadas con la Resolución 3171 de 2021 llegare a detectar especímenes correspondientes a la flora epífita vascular tales como orquídeas bromelias o helechos, deberá realizar los procedimientos de rescate y traslado propios para este tipo de plantas y, entregar el material rescatado al Parque Ecológico Entrenubes de esta entidad.

Para lo pertinente a la coordinación de la entrega de dichos especímenes, deberá comunicarse con días de anterioridad con el Área Flora e Industria de la Madera de esta Subdirección al número telefónico 3778853 o, dirigirse a la Avenida Caracas No. 54 – 38 para organizar previamente la entrega.

Atentamente,



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

## **SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Proyectó:* CAMILO ESTEBAN CADENA VARGAS

*Revisó:* AMANDA FUQUENE ESPEJO

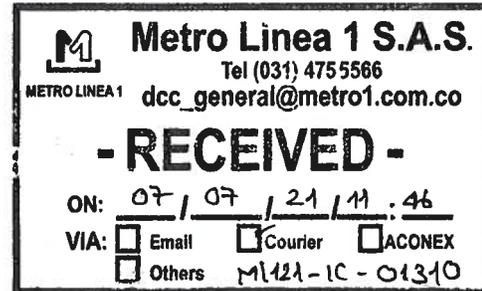
*Aprobó:* CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



**Bogotá DC**

Señor  
**ZHU DEBIN**  
Presidente Ejecutivo  
**METRO LÍNEA 1 S.A.S.**  
E-mail: dcc\_general@metro1.com.co  
Calle 100 N° 8ª-49 piso 8/11  
Teléfono: (1) 6478708  
Ciudad



**Referencia:** Respuesta radicado SDA 2021ER123098, Remisión del Plan de Manejo de Fauna Silvestre del Proyecto Primera Línea Metro de Bogotá – Contrato de concesión 163/19.

Cordial saludo,

Una vez revisado el Plan de Manejo de Fauna Silvestre del Proyecto Primera Línea Metro de Bogotá (Calle 72 y Patio taller), y subsanadas las observaciones realizadas a través de oficio SDA 2021EE117867, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que la metodología presentada para el manejo de la fauna asociada a la zona del proyecto, está acorde con los lineamientos de esta autoridad ambiental.

Ante cualquier duda, puede contactarnos a los teléfonos 3778800 ext. 8854, 318 2154047 o al correo electrónico [fauna@ambientebogota.gov.co](mailto:fauna@ambientebogota.gov.co).

Atentamente,



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Revisó y aprobó: JUAN MANUEL ESCOBAR CAICEDO  
Proyectó: HERON JOSE ROMERO MARTINEZ



METRO LINEA 1



METRO DE BOGOTA S.A.  
FECHA: 2021-09-23 18:25:33  
SDQS:  
FOLIOS: 2



Asunto: Solicitud pronunciamiento  
Remite: Zhu Debin  
Anexos: n/a  
Dep: Gerencia Tecnica  
RAD: EXT21-0007759  
Contenido sujeto a verificación

ML1-EXT-SDA-2021-0038

Bogotá, 22 de septiembre de 2021

Señores

Secretaría Distrital de Ambiente

Oficina de Radicación

[atenciónalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atenciónalciudadano@ambientebogota.gov.co)

Bogotá, Colombia

REQUIERE RESPUESTA:	NO
URGENTE:	SÍ
PÁGINAS:	2+0

Asunto: **SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE LA FLORA EPÍFITA EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DEPRIMIDO DE LA CALLE 72 AV. CARACAS RADICADA A LA AUTORIDAD MEDIANTE COMUNICACIÓN ML1-EXT-SDA-2021-0025 DEL 21 DE JULIO Y CON NÚMERO DE SEGUIMIENTO ASIGNADO POR LA SDA 2021ER149049 DEL 21 DE JULIO DE 2021.**

Referencia Contrato de Concesión: AT-15  
Referencia de ML1: N/A  
Referencia de SDA: N/A

Estimados Señores

De acuerdo con la solicitud realizada por parte del concesionario para el manejo o aprovechamiento forestal para el Deprimido de la Calle 72 Av. Caracas, a través de comunicación ML1-EXT-SDA-2021-0025 del 21 de julio de 2021 (con número de seguimiento asignado por parte de la SDA 2021ER149049 del 21 de julio de 2021). La autoridad emitió la Resolución No. 3171 del 21 de septiembre de 2021 *“Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones”*.

Sin embargo, y a pesar de que la Resolución aprueba tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos presentes en las zonas de interés constructivo, dentro de dicha resolución no se observa referencia alguna con respecto al proceder por parte del Concesionario, con respecto a la flora epífita registrada en dichos forofitos. De acuerdo con lo anteriormente descrito, solicitamos que amablemente la Entidad emita pronunciamiento con respecto a las medidas que considere oportunas para compensar o mitigar la afectación por perdida de dichos organismos.

Agradecemos su oportuna colaboración con respecto a la emisión del pronunciamiento solicitado, toda vez que este trámite se requiere para poder aprovechar (talar) los individuos arbóreos aprobados mediante la Resolución No. 3171 del 21 de septiembre de 2021.

Cordialmente,

ZHU DEBIN

Presidente Ejecutivo

Metro Línea 1 S.A.S.

C.C.:

- |                              |   |   |
|------------------------------|---|---|
| 1. Empresa Metro de Bogotá   | - | <a href="mailto:notificacionesmetro1@metrodebogota.gov.co">notificacionesmetro1@metrodebogota.gov.co</a> & <a href="mailto:radicacion@metrodebogota.gov.co">radicacion@metrodebogota.gov.co</a> |
| 2. Consorcio Consultores PMO | - | <a href="mailto:contacto@gcs-metro.com">contacto@gcs-metro.com</a>  |
| 3. Consorcio Supervisor PLMB | - | <a href="mailto:correspondencia@interventoriаметrobogota.com">correspondencia@interventoriаметrobogota.com</a>  |
| 4. Wu Yu                     | - | ML1 - <i>Presidente General (director de proyecto)</i>  |
| 5. Ding Wen                  | - | ML1 - <i>Vicepresidente &amp; Gerente de Departamento de Construcción</i>   |
| 6. Ning Xu                   | - | ML1 - <i>Vicepresidente &amp; Gerente de Departamento Comercial</i>   |
| 7. Wang Hao                  | - | ML1 - <i>Vicepresidente &amp; Gerente de Departamento de Diseño</i>   |
| 8. Tang Hongwei              | - | ML1 - <i>Subgerente Departamento de Maquinaria y Equipo</i>   |

Por favor enviar respuesta al correo electrónico oficial: [dcc\\_general@metro1.com.co](mailto:dcc_general@metro1.com.co)

ML121-OG-02170  
HSE-LET

Bogotá, 15 de septiembre de 2021

Doctor

**Alejandro Gómez Cubillo**

Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial

**Secretaría Distrital de Ambiente**

Av. Caracas No. 54-38, Bogotá, Colombia

REQUIERE RESPUESTA: NO

URGENTE: **SÍ**

PÁGINAS: 1 + 2

Asunto: **PROPUESTA DE COMPENSACIÓN POR EL ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES EN LA CALLE 72 DEBIDO A LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ**

Referencia Contrato: 163 de 2019  
de Concesión: 15, Anexo 1  
Referencia de ML1: N/A  
Referencia de INT: N/A

Estimado Dr. Alejandro Gómez:

El Proyecto de construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá, en su Fase Previa de la Etapa Preoperativa, debe realizar varias obras de construcción como son la adecuación de suelos del Patio Taller en la localidad de Bosa, la relocalización e instalación de redes menores de servicios en el viaducto y el Intercambiador Vial de la Calle 72 con Av. Caracas. Actualmente, adelantamos las actividades del Patio Taller y el día 17 de septiembre de 2021 se dará inicio al Intercambiador Vial de la Calle 72, primera obra que intervendrá espacio público y vías urbanas.

El 24 de mayo de 2021, mediante Acta No. WR 1157 de Aprobación del Diseño paisajístico para la construcción del intercambiador Vial de la Calle 72 con Av. caracas, se determinó que por el endurecimiento de 782, 03 m<sup>2</sup> de zonas verdes, el Concesionario Metro Línea 1 deberá realizar una compensación de 820,67 m<sup>2</sup>, para lo cual deberá adquirir un predio destinado a zonas verdes como lo dispone la Resolución 001 de 2019.

De acuerdo a lo establecido en el Acta: *“La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento. Antes del inicio de la obra se deberá allegar propuesta de compensación por el endurecimiento de zonas verdes tal y como lo dispone la Resolución 001 de 2019 a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA”.*

Las obras del Intercambiador Vial inician el 17 de septiembre de 2021 y se debe entregar una propuesta donde se debe adquirir un predio destinado a zonas verdes; por tal razón se propone que dicha compensación sea presentada a la Subdirección una vez el Concesionario tenga definida el área final a



## METRO LINEA 1

compensar por todo el proyecto; teniendo en cuenta que el concesionario deberá ajustar el diseño paisajístico para el intercambiador y que se encuentra adelantando la etapa de estudios y diseños para el viaducto.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Cordialmente,

**ZHU DEBIN**

Presidente Ejecutivo  
Metro Línea 1 S.A.S.

Anexo(s):

1. Acta de Aprobación de Diseño paisajístico Calle 72 (9 folios)

C.C.:

- |                              |   |   |
|------------------------------|---|---|
| 1. Empresa Metro de Bogotá   | - | <a href="mailto:notificacionesmetro1@metrodebogota.gov.co">notificacionesmetro1@metrodebogota.gov.co</a> & <a href="mailto:radicacion@metrodebogota.gov.co">radicacion@metrodebogota.gov.co</a> |
| 2. Consorcio Consultores PMO | - | <a href="mailto:contacto@gcs-metro.com">contacto@gcs-metro.com</a>  |
| 3. Consorcio Supervisor PLMB | - | <a href="mailto:correspondencia@interventoriаметrobogota.com">correspondencia@interventoriаметrobogota.com</a>  |
| 4. Wu Yu                     | - | ML1 - Presidente General (director de proyecto)   |
| 5. Ding Wen                  | - | ML1 - Vicepresidente & Gerente de Departamento de Construcción  |
| 6. Ning Xu                   | - | ML1 - Vicepresidente & Gerente de Departamento Comercial  |
| 7. Wang Hao                  | - | ML1 - Vicepresidente & Gerente de Departamento de Diseño  |
| 8. Tang Hongwei              | - | ML1 - Subgerente Departamento de Maquinaria y Equipo  |

Por favor enviar respuesta al correo electrónico oficial: [dcc\\_general@metro1.com.co](mailto:dcc_general@metro1.com.co)

ML121-OG-02072  
HSE-LET



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<b>ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑOS</b>		WR 1157 -2021	
INTERNA		EXTERNA	X

<b>DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN</b>	Página 1 de 9
<b>STO - OAU</b>	

<b>FECHA</b>			<b>Preside la reunión: Arq Nicolas del Campo Acero</b>									
<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>	<b>Lugar: Oficina de Arborización Urbana -Reunión virtual por teams</b>									
24	05	2021										
<b>Hora de Inicio: 02:00</b>			a.m.		p.m.	X	<b>Hora de Cierre:03:00</b>		a.m.		p.m.	X
<b>Tema de reunión:</b>		Aprobación del Diseño Paisajístico del proyecto Deprimido de la calle 72 Av. Caracas										
<b>Grupo que se reúne:</b>		Jardín Botánico de Bogotá JBB – Secretaría Distrital de Ambiente – METRO Línea 1										
<b>ASISTENTES</b>												
<b>NOMBRE</b>			<b>EMPRESA / CARGO</b>				<b>Contacto</b>					
Arq Nicolas del Campo Acero.			Jardín Botánico Bogotá				34770660 ext. 1008/1041					
Ing. Richard Capote			Secretaría Distrital de Ambiente/ SEGAE				3778900					
Ing. Oscar Rene Avella			Director Ambiental -SST/Metro Línea 1				3102456221					
Ing. Jonathan Alexander Luna H			Ingeniero Forestal/ Metro Línea 1				3114114735					
Arq. Nelly Hernández			WSP Especialista en Urbanismo				3108679014					
Arq. Jorge Vergara			WSP Especialista en Paisajismo				3016129410					
Arq. Iván Jiménez			WSP Especialista en Urbanismo				3202040913					
Ing. Saul Eduardo Ayala			Ingeniero Forestal/ Consorcio Supervisor PLMB				3154836145					
Ing. Alex Patiño Interventoría			Ingeniero/Consorcio Supervisor PLMB									
<b>ORDEN DEL DÍA</b>												
Diseño paisajístico del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá (Deprimido Vehicular Calle 72 Av. Caracas), <i>Cita VUC: 21219.</i>												
<b>DESARROLLO DE LA REUNIÓN</b>												
Dentro del marco urbanístico, el proyecto de la nueva intersección de la Av. Calle 72 está enmarcado dentro de los trabajos tempranos que deben desarrollarse dentro del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB). Se encuentra localizado en la UPZ 97 – Chicó Lago de la Localidad N° 2 Chapinero por el costado oriental de la Av. Caracas y en la UPZ 98 – Alcázares de la Localidad N° 12 Barrios Unidos por el costado occidental de la Av. Caracas; al oriente de Bogotá en el sitio donde confluyen la Av. Calle 72, la Carrera 15 y Avenida Caracas; esta última, hará parte del corredor principal de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB). El proyecto urbano, interviene las siguientes vías:												
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Av. Calle 72 entre Carreras 13 y 17 en calzadas vehiculares y andenes.</li> <li>- Carrera 15 andén oriental hasta unos 100 metros al norte de la Av. Calle 72.</li> <li>- Avenida Caracas, norte de la Av. Calle 72 aproximadamente 30 metros al norte de la Av. Calle 72 en calzadas vehiculares y andenes y al sur de la Av. Calle 72, 35 metros por el costado occidental y 120 metros por el costado oriental.</li> </ul>												

<b>ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑOS</b>		WR 1157 -2021	
INTERNA		EXTERNA	X

<b>DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN</b>	Página 2 de 9
<b>STO - OAU</b>	

El diseño de la Intersección de la Calle 72 proyecta su diseño para inicio de operación en el año 2028; para este año estará en funcionamiento tanto el proyecto Metro como el deprimido de la Calle 72. El escenario para el año 2028 contempla la implementación del Sistema de Transporte Metro, el deprimido de la Avenida Calle 72 y una posible armonización con el proyecto Corredor Verde de la Carrera Séptima. La propuesta para la intersección de la Calle 72, se genera a partir de la sección de la vía construida actualmente y contemplando los siguientes elementos:

- Calle 72 en el costado occidental de la Avenida Caracas: la sección vial existente es tipo V-3; se proyecta como vía V-2 ampliando la sección vial generando compra predial de antejardines en el costado sur y antejardines y unos predios parcialmente en el costado norte.
- El deprimido en la Calle 72 desde Carrera 13 a Carrera 17.
- Calle 72 en el costado oriental de la Avenida Caracas: modificación del andén existente para cumplir las medidas mínimas exigidas, andén de 6.50 m compuesto por Franja de Paisajismo y Mobiliario Urbano (FPM) 1.5 m y Franja de Circulación Peatonal (FCP) de 5 m (mínimo).
- Calzada de Servicio para paso vehicular restringido de 3.25 m de ancho, la cual cumple la función de acceso vehicular a predios. Esto, en ambos costados de la Avenida Caracas.

**Propuesta de Diseño Paisajístico:**

El proyecto de diseño paisajístico surge como respuesta a la preocupación por la continuidad, mejora y establecimiento del paisaje urbano en la Calle 72, plasmada en los criterios del Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción de Obras Civiles, Sección 2 – Urbanismo, así como lo dispuesto en los Apéndices Técnicos 4 y 15 del Contrato de Concesión N° 163 de 2019 "*atender las características ambientales, físicas, sociales y de seguridad*" y los criterios de la Resolución 4090 del 2007 para el diseño según el Manual de Arborización para Bogotá D.C, teniendo en cuenta las limitantes técnicas del emplazamiento.

La selección de especies vegetales para la PLMB ha contemplado las exigencias y requerimientos de las coberturas en relación con el clima local, humedad, crecimiento y aportes que las mismas puedan brindar en términos ambientales al sector. También, se ha tenido en consideración que el área de trabajo es una centralidad urbana y con la intervención se convertirá en un nodo multimodal urbano, caracterizado principalmente por su actividad comercial, institucional y de oficinas con un alto flujo peatonal como carga antrópica; por lo que la propuesta busca generar un espacio despejado a nivel del peatón con el mínimo de elementos de mobiliario urbano para respetar la actividad comercial, los accesos a los predios, no afectar los flujos en sentido oriente-occidente y viceversa, además, de garantizar la permeabilidad y el control visual de los peatones, bici-usuarios como conductores en consonancia con los requerimientos de iluminación como de visibilidad para la correcta operación del deprimido. A continuación, se enuncian las principales premisas proyectuales que guían el diseño:

- Concordancia con la imagen paisajística y el patrimonio vegetal existente en el lugar, a nivel de arbolado estructurado por individuos de alto porte en su mayoría de estado maduro sin estratos

medios o bajos en el separador. Correlación a nivel de especies vegetales con el proyecto Nuevo Monumento a los Héroes.

- Correspondencia con la imagen de coberturas herbáceas actualmente presentes en el separador central de la Calle 72.
- Responder a los usos del lugar como al perfil urbano, conservando, dando continuidad y generando conexión con la imagen paisajística consolidada de la Calle 72.
- Incorporación de árboles existentes que no presentan interferencia con el diseño geométrico y urbano.
- Guiar y orientar los flujos peatonales y vehiculares. Segregar del carril de circulación restringida y acompañar el transitar del peatón mediante la composición de especies herbáceas de distintas de formas, colores y texturas.
- A través de la combinación de especies arbóreas, se determina una modulación y genera una secuencia en el arbolado de alineación.
- Permitir la correcta iluminación y operación del deprimido.
- Garantizar la seguridad en el espacio público para el peatón, bici-usuarios y vehículos.

La plantación de individuos arbóreos en espacio público se llevará a cabo en los andenes en contenedores con un área efectiva mínima de 2,021 m<sup>2</sup>, con dimensiones de 0.86 metros por 2.35 metros libres para el buen desarrollo del sistema radicular de los árboles. En la base de los alcorques, se plantea su articulación con la Franja de Paisajismo y Mobiliario, donde se contempla jardinería en un espacio con un ancho de 1.5 metros incluyendo los confinamientos y un largo variable que depende de los accesos a predios.

Se identificó arbolado con tratamiento de permanencia como se presenta a continuación:

Tabla 1

Nombre Científico	Nombre Común	Franja Control Ambiental	Parque 1	Anden Cra.15	Total
<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidámbar			X	8

Arbolado nuevo propuesto:

Tabla 2

Nombre Científico	Nombre Común	Franja Control Ambiental	Parque 1	Anden Cl.72	Cantidad Parcial
<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo			X	11
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales			X	12
<b>Cantidad Total</b>					<b>23</b>

Jardinería nueva propuesta:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<b>ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑOS</b>		WR 1157 -2021	
INTERNA		EXTERNA	X

<b>DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN</b>	Página 4 de 9
<b>STO - OAU</b>	

Tabla 3

Nombre Científico	Nombre Común	Densidad/m2	Área Parcial
<i>Acanthus mollis</i>	Acanto	8	55
<i>Agapanthus africanus</i>	Agapanto	8	58
<i>Dietes vegeta</i>	Dietes	10	55
<i>Hebe sp.</i>	Hebe enano	12	52
<i>Hedera sp.</i>	Hiedra	12	16
<i>Hemerocallis flava</i>	Lirio amarillo	8	56
<i>Muscaria variegata</i>	Cinta amarilla	12	17
<i>Tradescantia pallida</i>	Suelda con suelda	14	17
<i>Tropaeolum majus</i>	Capuchina	8	15
<i>Vinca minor</i>	Vinca verde	12	18
<b>Área Total</b>			<b>359</b>

El balance de zonas verdes del proyecto se evaluó conforme lo establece la Resolución conjunta 001 de 2019 de la siguiente manera:

<b>Proyecto: PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ - DEPRIMIDO CALLE 72 AV. CARACAS</b>					
<b>Localidad: CHAPINERO</b>					
<b>Áreas Verdes</b>					
		<b>actuales</b>	<b>nuevas</b>	<b>endurecidas</b>	<b>Balance</b>
<b>Constitutivos naturales</b>					
Corredores Ecológicos	Corredor Ecológico de Ronda conformado por la Ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Constitutivos artificiales o construidos</b>					
Articuladores de espacio publico	Parques (Metropolitanos, zonales, vecinales y de bolsillo)	0,00	0,00	0,00	0,00
	Plazas	0,00	0,00	0,00	0,00
	Plazoletas	0,00	0,00	0,00	0,00



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<b>ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑOS</b>		WR 1157 -2021	
INTERNA		EXTERNA	X

<b>DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN</b>	Página 5 de 9
<b>STO - OAU</b>	

Circulación peatonal y vehicular	CORREDOR ECOLÓGICO VIAL- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, v-3 (Art. 100 Decreto 190 de 2004)	0,00	183,29	0,00	183,29
	Separadores Viales	810,77	0,00	810,77	-810,77
	Glorietas.	0,00	0,00	0,00	0,00
Espacio Público	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública	0,00	0,00	0,00	0,00
		810,77	183,29	810,77	-627,48

<b>Proyecto: PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ - DEPRIMIDO CALLE 72 AV. CARACAS</b>					
<b>Localidad: BARRIOS UNIDOS</b>					
<b>Áreas Verdes</b>					
		<b>actuales</b>	<b>nuevas</b>	<b>endurecidas</b>	<b>Balance</b>
<b>Constitutivos naturales</b>					
Corredores Ecológicos	Corredor Ecológico de Ronda conformado por la Ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Constitutivos artificiales o construidos</b>					
Articuladores de espacio publico	Parques (Metropolitanos, zonales, vecinales y de bolsillo)	0,00	0,00	0,00	0,00
	Plazas	0,00	0,00	0,00	0,00
	Plazoletas	0,00	0,00	0,00	0,00
Circulación peatonal y vehicular	CORREDOR ECOLÓGICO VIAL- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, v-3 (Art. 100 Decreto 190 de 2004)	0,00	174,88	0,00	174,88



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<b>ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑOS</b>		WR 1157 -2021	
INTERNA		EXTERNA	X

<b>DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN</b>	Página 6 de 9
<b>STO - OAU</b>	

	Separadores Viales	329,43	0,00	329,43	-329,43
	Glorietas.	0,00	0,00	0,00	0,00
Espacio Público	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública	0,00	0,00	0,00	0,00
		329,43	174,88	329,43	-154,55

Teniendo en cuenta el Balance negativo, a continuación se realiza el cálculo del factor de compensación del proyecto y area a compensar:

CALCULO DE LA COMPENSACIÓN - CHAPINERO							
		Balance o Area Verde Equivalente	Representatividad	Recarga de Acuíferos	Indice Espacio Público por Habitante	Factor	Area a Compensar
Corredores Ecologicos	Corredor Ecologico de Ronda conformado por la Ronda Hidraulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental	0,00	0	0	0	0	0
Articuladores de espacio publico	Parques (Metropolitanos, zonales, vecinales y de bolsillo)	0,00	0	0	0	0	0
	Plazas	0,00	0	0	0	0	0
	Plazoletas	0,00	0	0	0	0	0
Circulación peatonal y vehicular	CORREDOR ECOLÓGICO VIAL- Correspondiente a zonas verdes y las areas de control ambiental de las vías urbanas V-0,V-1, v-3 (Art. 100 Decreto 190 de 2004)	183,29	0	0	1	1	-183,29
	Separadores Viales	-810,77	0	0	1	1	810,77
	Glorietas.	0,00	0	0	0	0	0
Espacio Público	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública	0,00	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>							627,48



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<b>ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑOS</b>		WR 1157 -2021	
<b>INTERNA</b>		<b>EXTERNA</b>	<b>X</b>

<b>DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN</b>	Página 7 de 9
<b>STO - OAU</b>	

<b>CALCULO DE LA COMPENSACIÓN - BARRIOS UNIDOS</b>							
		Balance o Area Verde Equivalente	Representatividad	Recarga de Acuíferos	Indice Espacio Público por Habitante	Factor	Area a Compensar
<b>Corredores Ecológicos</b>	Corredor Ecológico de Ronda conformado por la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental	0,00	0	0	0	0	0
<b>Articuladores de espacio público</b>	Parques (Metropolitanos, zonales, vecinales y de bolsillo)	0,00	0	0	0	0	0
	Plazas	0,00	0	0	0	0	0
	Plazoletas	0,00	0	0	0	0	0
<b>Circulación peatonal y vehicular</b>	CORREDOR ECOLÓGICO VIAL- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0,V-1, v-3 (Art. 100 Decreto 190 de 2004)	174,88	0	0	1,25	1,25	-218,60
	Separadores Viales	-329,43	0	0	1,25	1,25	411,79
	Glorietas.	0,00	0	0	0	0	0
<b>Espacio Público</b>	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública	0,00	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>							193,19

Por el endurecimiento de 782,03 m<sup>2</sup>., se deberá realizar una compensación de 820,67 m<sup>2</sup>.

Para realizar la compensación, se determinan las siguientes condiciones de jerarquía para la selección del predio a ser adquirido o destinado a zona verde:

1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.
3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.
4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento. Antes del inicio de la obra se deberá allegar propuesta de compensación por el endurecimiento de zonas verdes tal y como lo dispone la Resolución 001 de 2019 a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<b>ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑOS</b>		WR 1157 -2021	
<b>INTERNA</b>		<b>EXTERNA</b>	<b>X</b>

<b>DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN</b>	Página 8 de 9
<b>STO - OAU</b>	

**EN TOTAL EL DISEÑO PROPONE LA PLANTACIÓN DE VEINTITRÉS (23) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE 2 ESPECIES Y OCHO (8) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE PERMANENCIA.**

Estas labores se deben desarrollar basados en los lineamientos técnicos contenidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (Hoyo mínimo de 1 m<sup>3</sup>, tierra nueva, material vegetal en buenas condiciones físicas y sanitarias de mínimo para plantación de 1.5 metros de altura de las especies seleccionadas, aplicación de fertilizantes e hidro-retenedor y tutor, además de las que se consideren pertinentes para el buen desarrollo del sistema arbóreo), plantadas en los sitios determinados en el plano aprobado.

El Jardín Botánico de Bogotá ha sido reiterativo cuestionando la implementación de la especie *Cecropia telenitida*, sin embargo por temas contractuales del proyecto, se mantendrá esta especie dentro del listado del arbolado propuesto nuevo. En caso tal, que en el periodo de mantenimiento por parte del ejecutor, los individuos de esta especie llegasen a deteriorarse o a perecer, es necesario contemplar el cambio de especie antes de la entrega a la entidad encargada de su mantenimiento futuro.

La presente acta no obedece a un permiso ambiental ni a un permiso para ejecutar la obra. Todos los permisos ambientales requeridos para la ejecución del proyecto deberán tramitarse ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a los procedimientos internos que esa entidad disponga.

El diseño geométrico de vías y andenes y el diseño arquitectónico de parques son responsabilidad de la entidad administradora de cada uno de estos espacios.

Una vez finalizada la obra que contempla el diseño paisajístico aprobado mediante la presenta Acta conjunta y previa entrega del arbolado al Jardín Botánico de Bogotá —JBB—, se deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA— (SEGAE) con el fin de adelantar la verificación de la incorporación de determinantes ambientales de Ecurbanismo y construcción Sostenible que hayan quedado incluidas en la propuesta paisajística.

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Distrital 383 de 2018 que modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011.

<b>ACUERDOS Y/O COMPROMISOS</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fecha programada</b>
Desarrollar las labores de plantación y jardinería basados en los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.	Metro Línea 1 SAS	Se establecerá acorde con el cronograma de ejecución de las obras del proyecto.
Los individuos arbóreos y las plántulas de jardinería deben estar en buenas condiciones físicas y sanitarias, además de presentar un buen mantenimiento.	Metro Línea 1 SAS	Se establecerá acorde con el cronograma de ejecución de las obras del proyecto.
Una vez realizadas las obras de arborización se deberá entregar las carteras de campo con los individuos arbóreos georreferenciados.	Metro Línea 1 SAS	Se establecerá acorde con el cronograma de ejecución de las obras del proyecto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<b>ACTA DE APROBACIÓN DE DISEÑOS</b>		WR 1157 -2021	
INTERNA		EXTERNA	X

<b>DEPENDENCIA QUE CONVOCA LA REUNIÓN</b>	Página 9 de 9
<b>STO - OAU</b>	

ACUERDOS Y/O COMPROMISOS	Responsable	Fecha programada
Una vez realizadas las obras de arborización, se deberá actualizar y cargar en el SIGAU el arbolado correspondiente.	Metro Línea 1 SAS	Se establecerá acorde con el cronograma de ejecución de las obras del proyecto.
Al momento de terminar el cargue SIGAU se hace entrega del arbolado al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis – Oficina de Arborización Urbana de acuerdo a la normativa vigente y aplicable.	Metro Línea 1 SAS	Se establecerá acorde con el cronograma de ejecución de las obras del proyecto.
La jardinería propuesta no será objeto de recepción por el Jardín Botánico de Bogotá. Sin embargo, al momento de ejecutarla, conviene contactar a la entidad nuevamente para conocer la situación en el momento y definir si se recibe o no.	Metro Línea 1 SAS	Se establecerá acorde con el cronograma de ejecución de las obras del proyecto.
Compensar el endurecimiento de zonas verdes de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta 001 de 2019 o la norma que la Sustituya.	Metro Línea 1 SAS	Se establecerá acorde con el cronograma de ejecución de las obras del proyecto.

**Arq. Nicolas Del Campo Acero**  
Jardín Botánico José Celestino Mutis

**Ing. Richard Capote Mosquera**  
Secretaría Distrital de Ambiente

**Ing. Oscar Rene Avella**  
Metro línea 1 S.A.S

**Ing. Jonathan Alexander Luna H**  
Metro línea 1 S.A.S

**Arq. Nelly Hernández Mora**  
WSP Colombia

**Arq. Jorge Enrique Vergara**  
WSP Colombia

## RESOLUCIÓN No. 03171

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2021ER149049 de fecha 22 de julio de 2021, el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la “Calle 71 en el sentido Sur hasta antes de la Calle 72ª sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20ª al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73”, localidad de Chapinero y Barrios unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03011 de fecha 03 de agosto de 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la “Calle 71 en el sentido Sur hasta antes de la Calle 72ª sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20ª al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73”, localidad de Chapinero y Barrios unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

### RESOLUCIÓN No. 03171

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS ESCOBAR URIBE, en calidad de Gerente General de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., según información suministrada en el documento Contrato de Concesión No. 163 de 219 "Primera Línea del Metro de Bogotá".
2. Teniendo en cuenta el requerimiento anterior, sírvase allegar a esta Secretaría, acta de posesión, Resolución de nombramiento y copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS ESCOBAR URIBE, en calidad de Gerente General de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., o por quien haga sus veces.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 03 de agosto de 2021, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452, como autorizado del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, cobrando ejecutoria el día 04 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03011 de fecha 03 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER163148 del 06 de agosto de 2021, ZHU DEBIN en calidad de presidente ejecutivo de sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N°03011 del 03 de agosto de 2021, aportó la documentación solicitada.

Que mediante radicado No 2021ER197952 del 16 de septiembre de 2021, se allegó alcance al radicado inicial 2021ER149049 de fecha 22 de julio de 2021.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de agosto de 2021, correspondiente al predio CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10338 del 17 de septiembre de 2021, en virtud del cual se establece:

"(...)

## RESOLUCIÓN No. 03171

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra. **Traslado de:** 2-Cotoneaster panosa, 10-Juglans neotropica, 25-Liquidambar styraciflua. **Poda Radicular de:** 17-Liquidambar styraciflua

CT 1 de 2. Expediente sda-03-2021-1951. Auto No. 3011 de 03/08/2021. Se realizó visita en atención al radicado 2021ER149049 de 22/07/2021 mediante acta de visita SCCM-20210495-057, verificando en su totalidad los 67 árboles del inventario aportado correspondiente al proyecto de obra de Metro LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.), en la Calle 71 en el sentido sur hasta antes de la Calle 72 A sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20 A al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73, localidad de Chapinero y Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C. El CT 1 de 2 autoriza la intervención de 59 árboles emplazados en el espacio público de la localidad de Chapinero. El CT 2 de 2 se genera bajo el proceso forestal No. 5196799, autoriza la intervención de 8 árboles emplazados en espacio público de la localidad de Barrios Unidos. Se aporta diseño paisajístico, aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y SEGAE de la SDA y el Jardín Botánico de Bogotá mediante acta WR 1157 de 28/06/2021, la cual propone la siembra de 23 árboles como medida de compensación. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. En caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 5106823.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, No requiere Salvoconducto de Movilización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	9	3.656464426994935	\$ 3.321.993
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	0
<b>TOTAL</b>			<b>8.35</b>	<b>3.65646</b>	<b>\$ 3.321.993</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 145.364 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 298.905 ( M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda,

## RESOLUCIÓN No. 03171

trans-reubic arbolado urbano.” Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*” Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “*Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan*

## RESOLUCIÓN No. 03171

término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión. Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

**Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información

## RESOLUCIÓN No. 03171

*para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para*

## RESOLUCIÓN No. 03171

*tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*"(...)*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema*

**h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto*

## RESOLUCIÓN No. 03171

*de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida. Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o*

## RESOLUCIÓN No. 03171

*sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”.  
(...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”**

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán*

## RESOLUCIÓN No. 03171

*ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10338 del 17 de septiembre de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-1951, obra copia del recibo de pago No. 5106823, del 20 de mayo de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad METRO LINEA 1 S.A.S, con NIT.901.339.011-6, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

### RESOLUCIÓN No. 03171

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10338 del 17 de septiembre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No SSFFS – 10338 del 17 de septiembre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905), bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. No SSFFS – 10338 del 17 de septiembre de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante **PLANTACIÓN** con arbolado nuevo de 9 IVPS, que corresponden 3.656464426994935 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.321.993), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

Así mismo, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. **WR 1157** de 28 junio de 2021; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10338 del 17 de septiembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)", en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cinco (05) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus serotina, 1-Sambucus nigra. que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –10338 del 17 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de

**RESOLUCIÓN No. 03171**

Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)", en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de treinta y siete (37) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Cotoneaster panosa, 10-Juglans neotropica, 25-Liquidambar styraciflua que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS –10338 del 17 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)", en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: 17-Liquidambar styraciflua que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS –10338 del 17 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)", en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Voi Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.53	4.5	0	Malo	AV CARACAS 71 60	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar arbóreo completamente seco, muerto en pie que interfiere con los diseños propuestos para la obra	Tala
2	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.05	1.3	0	Bueno	AV CARACAS 71 60	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	CEREZO-	0.77	6.8	0	Bueno	AV CARACAS 71 60	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar arbóreo en deficiente estado físico con pérdida de la verticalidad del fuste e inclinación marcada, corresponde a una especie poco resistente para bloqueo y traslado, causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
4	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	1.31	14	0	Bueno	CL 72 14 33	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con las redes y los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de esta labor silvicultural, en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo adecuado el trabajo operativo.	Traslado
5	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.7	7.5	0	Bueno	CL 72 14 33	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
6	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	1.2	13	0	Bueno	CL 72 14 33	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente el árbol y debido a que causa interferencia con las redes existentes y con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de labor silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para realizar el adecuado trabajo operativo.	Traslado
7	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.5	14	0	Bueno	CL 72 14 33	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	
8	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.43	15	0	Bueno	CL 72 14 05	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con las redes y los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de esta labor silvicultural, en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo adecuado el trabajo operativo.	Traslado
9	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.06	14	0	Bueno	CL 72 14 05	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
10	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.23	13	0	Bueno	CL 72 13 61	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente el árbol y debido a que causa interferencia con las redes existentes y con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de labor silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para realizar el adecuado trabajo operativo.	Traslado
11	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.2	14	0	Bueno	CL 72 13 61	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
12	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.46	15	0	Bueno	CL 72 13 23	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con las redes y los diseños propuestos para la obra	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03171

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de esta labor silvicultural, en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo adecuado el trabajo operativo.	
13	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1,37	15,8	0	Bueno	CL 72 13 25	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
14	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1,27	14,5	0	Bueno	CL 72 13 26	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con las redes y los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de esta labor silvicultural, en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo adecuado el trabajo operativo.	Traslado
15	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1,54	14	0	Bueno	CL 72 13 09	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente el árbol y debido a que causa interferencia con las redes existentes y con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de labor silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para realizar el adecuado trabajo operativo.	Traslado
16	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0,27	3	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo, factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
17	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.25	3.5	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su condición actual, la cual muestra un buen estado físico y fitosanitario y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
18	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.26	3.5	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
19	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.3	3.8	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su condición actual, la cual muestra un buen estado físico y fitosanitario y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
20	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.23	3.5	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
21	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.25	3.8	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su condición actual, la cual muestra un buen estado físico y fitosanitario y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
22	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.26	3.8	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03171

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	
23	URAPÁN, FRESNO	1.42	20.9	0	Regular	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su porte y gran altura y a que corresponde a una especie que en este estado de madurez no es apta ni resistente al bloqueo y traslado, que también a causa interferencia con los diseños propuestos para la obra y adicionalmente por estas mismas características físicas el trabajo operativo se dificulta, se considera técnicamente viable la tala del árbol	Tala
24	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.26	3.9	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
25	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.3	4	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su condición actual, la cual muestra un buen estado físico y fitosanitario y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
26	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.22	3.8	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
27	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.2	4.2	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su condición actual, la cual muestra un buen estado físico y fitosanitario y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03171

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.33	4	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
29	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.3	4.3	0	Bueno	CL 72 KR 13 A AV CARACAS SEPARADOR	Debido a su condición actual, la cual muestra un buen estado físico y fitosanitario y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
30	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.94	10.1	0	Bueno	CL 72 13 14	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
31	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.76	9.9	0	Bueno	CL 72 13 24	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con las redes y los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de esta labor silvicultural, en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo adecuado del trabajo operativo.	Traslado
32	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.07	11.4	0	Bueno	CL 72 13 38	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
33	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.07	11.2	0	Bueno	CL 72 13 38	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia actualmente el árbol y debido a que causa interferencia con las redes existentes y con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado. Adicionalmente corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de labor silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para realizar el adecuado trabajo operativo.	Traslado
34	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.81	9.7	0	Bueno	CL 72 13 38	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
35	CAUCHO SABANERO	1.05	14.8	0	Bueno	CL 72 13 38	Se considera técnicamente la tala del árbol, corresponde a un ejemplar arbóreo de gran porte y altura con bifurcaciones baseales de amplio diámetro, características no favorables ni recomendables para la realización de su bloqueo y traslado, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Tala
36	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.93	9.8	0	Bueno	CL 72 14 32	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
37	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.28	13	0	Bueno	CL 72 14 36	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol por la interferencia que causa con las redes y los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización de esta labor silvicultural, en su sitio de emplazamiento se	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03171

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							cuenta con el espacio suficiente para el desarrollo adecuado el trabajo operativo.	
38	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.23	12	0	Bueno	CL 72 14 36	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie de gran valor ambiental y cultural que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual la necesidad de propender por su existencia. Adicionalmente en el sitio donde se emplaza el árbol se cuenta con espacio suficiente para el adecuado desarrollo del trabajo operativo.	Traslado
39	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.08	10	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
40	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.24	16	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.53	15	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
42	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	1.19	13.3	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
43	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.85	11.8	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de	Poda radicular

**RESOLUCIÓN No. 03171**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	
44	LIQUIDAMBAR. ESTORAQUE	0.88	11.1	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
45	LIQUIDAMBAR. ESTORAQUE	1.28	13	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
46	LIQUIDAMBAR. ESTORAQUE	0.92	11.1	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
47	LIQUIDAMBAR. ESTORAQUE	1.45	16	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN ORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
48	LIQUIDAMBAR. ESTORAQUE	1.57	17	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
49	LIQUIDAMBAR. ESTORAQUE	1.49	16.6	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
50	LIQUIDAMBAR. ESTORAQUE	1.04	11.3	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 03171

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	
51	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	1.28	15.9	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
52	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	1.19	12.4	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
53	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	1.41	16.4	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
54	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	1.34	15.7	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas del proyecto. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
55	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.91	12.8	0	Bueno	AV KR 15 CL 72 A CL 73 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol por la posible interferencia que puedan causar las raíces no visibles con el sistema de redes secas. Debe garantizarse el buen estado físico y sanitario actual del árbol, así como su permanencia en el sitio de emplazamiento	Poda radicular
56	HOLLY LISO	0.15	2.2	0	Bueno	SEPARADOR AV CARACAS CL 72	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 03171**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
57	ACACIA JAPONESA	0.65	9	0	Bueno	SEPARADOR AV CARACAS CL 72	Debido a su porte y gran altura y a que corresponde a una especie no apta ni recomendada al bloqueo y traslado, también a causa de interferencia con los diseños propuestos para la obra, se considera técnicamente viable la tala del árbol	Tala
58	HOLLY LISO	0.08	1.2	0	Bueno	SEPARADOR AV CARACAS CL 72	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
69	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0.06	1.5	0	Bueno	SEPARADOR AV CARACAS CL 72	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arbóreo joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a la realización del tratamiento silvicultural, cuenta con espacio suficiente para el trabajo operativo; factores que favorecen el manejo silvicultural, el árbol causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

**ARTÍCULO CUARTO.** – Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10338 del 17 de septiembre del 2021 en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Exigir al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 10338 del 17 de septiembre del 2021, la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$298.905), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la

## RESOLUCIÓN No. 03171

Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1951, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO SEXTO.** – Exigir al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS –10338 del 17 de septiembre del 2021, mediante **PLANTACIÓN** con arbolado nuevo de 9 IVPS, que corresponden 3.656464426994935 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.321.993), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

**PARÁGRAFO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-1157** del 28 de junio de 2021; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

## RESOLUCIÓN No. 03171

**ARTÍCULO OCTAVO** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

### RESOLUCIÓN No. 03171

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [gerencia@metro1.com.co](mailto:gerencia@metro1.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 No 8 A-49 To B Of 1102, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

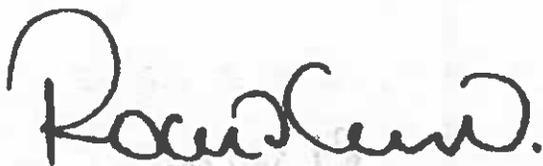
**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**RESOLUCIÓN No. 03171**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C.: 1032446615 T.P.: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
FECHA EJECUCION: 20/09/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C.: 1032446615 T.P.: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
FECHA EJECUCION: 20/09/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C.: 52432320 T.P.: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE  
2021 FECHA EJECUCION: 20/09/2021

**Aprobó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.: 51956823

T.P.:

CPS:

FECHA EJECUCION: 21/09/2021

**Aprobó y firmó:**

RESOLUCIÓN No. 03171

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.: 51956823

T.P.:

CPS:

FECHA EJECUCION: 21/09/2021

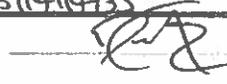
EXPEDIENTE SDA-03-2021-1951

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 SEP 2021 ( ) días del mes de  
del año (2021), se notifica personalmente el  
contenido de Resolución 3171 al señor (a)  
Jonathan Alexander Luna Hernandez en su calidad  
de autorizado por Metro Línea 1  
S.A.S

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1105.787452 de  
Honda, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Jonathan Alexander Luna H  
Dirección: Calle W # 8A-29  
Teléfono (s): 3114114135

  
Dayanna Alarcón

Página 28 de 28

## RESOLUCIÓN No. 03172

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2021ER149049 de fecha 22 de julio de 2021, el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la “Calle 71 en el sentido Sur hasta antes de la Calle 72<sup>a</sup> sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20<sup>a</sup> al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73”, localidad de Chapinero y Barrios unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03011 de fecha 03 de agosto de 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la “Calle 71 en el sentido Sur hasta antes de la Calle 72<sup>a</sup> sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20<sup>a</sup> al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73”, localidad de Chapinero y Barrios unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 03172

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS ESCOBAR URIBE, en calidad de Gerente General de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., según información suministrada en el documento Contrato de Concesión No. 163 de 219 "Primera Línea del Metro de Bogotá".
2. Teniendo en cuenta el requerimiento anterior, sírvase allegar a esta Secretaría, acta de posesión, Resolución de nombramiento y copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS ESCOBAR URIBE, en calidad de Gerente General de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., o por quien haga sus veces.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 03 de agosto de 2021, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452, como autorizado del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, cobrando ejecutoria el día 04 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03011 de fecha 03 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER163148 del 06 de agosto de 2021, ZHU DEBIN en calidad de presidente ejecutivo de sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N°03011 del 03 de agosto de 2021, aportó la documentación solicitada.

Que mediante radicado No 2021ER197952 del 16 de septiembre de 2021, se allegó alcance al radicado inicial2021ER149049 de fecha 22 de julio de 2021.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de agosto de 2021, correspondiente al predio CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10337 del 17 de septiembre de 2021, en virtud del cual se establece:

(...)

## RESOLUCIÓN No. 03172

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Traslado de:** 6-Cedrela montana, 1-Ficus benjamina, 1-Phoenix canariensis

### VI OBSERVACIONES

CT 2 de 2. Expediente SDA-03-2021-1951. Auto No. 3011 de 03/08/2021. Se realizó visita en atención al radicado 2021ER149049 de 22/07/2021 mediante acta de visita SCCM-20210495-057, verificando en su totalidad los 67 árboles del inventario aportado correspondiente al proyecto de obra de "Metro LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)", en la "Calle 71 en el sentido sur hasta antes de la Calle 72 A sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20 A al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73", localidad de Chapinero y Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C. El CT 1 de 2 con proceso forest No. 5165797, autoriza la intervención de 59 árboles emplazados en el espacio público de la localidad de Chapinero. El CT 2 de 2 autoriza la intervención de 8 árboles emplazados en espacio público de la localidad de Barrios Unidos. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. En caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente. En este concepto técnico no se realiza cobro por concepto de evaluación y seguimiento ya que este monto se liquidó en el CT 1 de 2 generado bajo el proceso forest No. 5165797. Se aporta pago por concepto de evaluación con recibo No. 5106823.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, No requiere Salvoconducto de Movilización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de Q IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	0	0	:
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	0
<b>TOTAL</b>			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 03172

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 ( M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", " Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."* Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

## RESOLUCIÓN No. 03172

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión. Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto

## RESOLUCIÓN No. 03172

*de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

## RESOLUCIÓN No. 03172

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*"(...)*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema*

**h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los*

## RESOLUCIÓN No. 03172

*tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida. Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

## RESOLUCIÓN No. 03172

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 03172

*"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10338 del 17 de septiembre de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, los cuales fueron exigidos a través de la Resolución con proceso 5222945.

### RESOLUCIÓN No. 03172

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10337 del 17 de septiembre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de ocho (08) individuos arbóreos de las siguientes especies: 6-Cedrela montana, 1-Ficus benjamina, 1-Phoenix canariensis que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS –10337 del 17 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto “METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)”, en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
59	CEDRO. CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.03	1.5	0	Bueno	SEPARADOR CL 72 KR 14 A 20	Debido a su buen estado físico y fitosanitario actual y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, factores que favorecen realizar la labor silvicultural, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
60	CEDRO. CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.06	1.4	0	Bueno	SEPARADOR CL 72 KR 14 A 20	Debido a su buen estado físico y fitosanitario actual y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, factores que favorecen realizar la labor silvicultural, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

RESOLUCIÓN No. 03172

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
61	CEDRO. CEDRO ANDINO. CEDRO CLAVEL	0.05	1	0	Bueno	SEPARADOR CL 72 KR 14 A 20	Debido a su buen estado físico y fitosanitario actual y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, factores que favorecen realizar la labor silvicultural, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
62	CEDRO. CEDRO ANDINO. CEDRO CLAVEL	0.08	1.7	0	Bueno	SEPARADOR CL 72 KR 14 A 20	Debido a su buen estado físico y fitosanitario actual y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, factores que favorecen realizar la labor silvicultural, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
63	CEDRO. CEDRO ANDINO. CEDRO CLAVEL	0.05	1.4	0	Bueno	SEPARADOR CL 72 KR 14 A 20	Debido a su buen estado físico y fitosanitario actual y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, factores que favorecen realizar la labor silvicultural, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
64	CEDRO. CEDRO ANDINO. CEDRO CLAVEL	0.04	0	0	Bueno	SEPARADOR CL 72 KR 14 A 20	Debido a su buen estado físico y fitosanitario actual y a que es un árbol joven se considera técnicamente viable la realización de su bloqueo y traslado, factores que favorecen realizar la labor silvicultural, adicionalmente causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
65	CAUCHO BENJAMIN	1.02	7.7	0	Bueno	CL 72 15-51	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, evidencia aceptable estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie resistente a la labor silvicultural y causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado
66	PALMA FENIX	1.8	8.4	0	Bueno	AV CARACAS 71 A 05	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado de la palma, evidencia buen estado físico y fitosanitario, corresponde a una especie resistente a la labor silvicultural y causa interferencia con los diseños propuestos para la obra	Traslado

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SFFS – 10337 del 17 de septiembre del 2021 en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 03172

**ARTÍCULO TERCERO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO CUARTO** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno

## RESOLUCIÓN No. 03172

de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [gerencia@metro1.com.co](mailto:gerencia@metro1.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 No 8 A-49 To B Of 1102, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 03172**

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

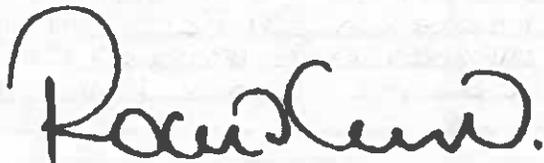
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre de 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

C.C: 1014197833

T.P: 214672

CPS: CONTRATO  
SDA-CPS-

FECHA EJECUCION: 20/09/2021

Página 15 de 16

**RESOLUCIÓN No. 03172**

**Revisó:**  
LAURA CATALINA MORALES      C.C.: 1032446615      T.P.: 274480      CPS: CONTRATO 20210165 DE      FECHA EJECUCION: 20/09/2021  
AREVALO

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      C.C.: 52432320      T.P.: 164872      CPS: CONTRATO 20210028 DE      FECHA EJECUCION: 20/09/2021  
2021

**Aprobó:**  
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.: 51956823      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 21/09/2021

**Aprobó y firmó:**  
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.: 51956823      T.P.:      CPS:      FECHA EJECUCION: 21/09/2021

EXPEDIENTE:SDA-03-2021-1951

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**21 SEP 2021**

En Bogotá, D.C., a los 21 de SEP del año (2021), se notifica personalmente el contenido de Resolución 3172 al señor (a) Jonathan Alexander Luna Hernandez en su calidad de autorizado por Metro Linea 1 S.A.S.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1105.782.452 de Jonathan, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Jonathan Alexander Luna H  
Dirección: Calle 100 # 8A -49  
Teléfono (s): 3114114735

Página 16 de 16



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 8 Anexos: 0

Proc. # 5228773 Radicado # 2021EE204910 Fecha: 2021-09-24

Tercero: 901339011-6 - METRO LINEA 1 S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

### RESOLUCIÓN No. 03246

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 03171 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2021ER149049 de fecha 22 de julio de 2021, el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)", en la "Calle 71 en el sentido Sur hasta antes de la Calle 72ª sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20ª al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73", localidad de Chapinero y Barrios unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03011 de fecha 03 de agosto de 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)", en la "Calle 71 en el sentido Sur hasta antes de la Calle 72ª sentido Norte; De oriente a occidente se encuentra sobre la calle 72 desde la Carrera 20ª al oriente hasta la Carrera 13 al occidente, incluye parte de la Av. Carrera 15 desde la Calle 72 hasta poco antes de la Calle 73", localidad de Chapinero y Barrios unidos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal, el día 03 de agosto de 2021, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452, como autorizado del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, cobrando ejecutoria el día 04 de agosto de 2021.

Página 1 de 8

### RESOLUCIÓN No. 03246

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03011 de fecha 03 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER163148 del 06 de agosto de 2021, ZHU DEBIN en calidad de presidente ejecutivo de sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N°03011 del 03 de agosto de 2021, aportó la documentación solicitada en Auto ibidem.

Que mediante radicado No 2021ER197952 del 16 de septiembre de 2021, se allegó alcance al radicado inicial 2021ER149049 de fecha 22 de julio de 2021.

Que, mediante Resolución No. 03171 de fecha 21 de septiembre de 2021, se autorizó al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de cinco (05) individuos arbóreos, el TRASLADO de treinta y siete (37) individuos arbóreos y PODA RADICULAR de diecisiete (17) individuos arbóreos, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS -10338 del 17 de septiembre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)", en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

Que, la Resolución 03171 de fecha 21 de septiembre de 2021, fue notificada personalmente el día 21 de septiembre del 2021, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452, como autorizado del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6.

Que, en vista de lo anterior y revisada tanto la parte considerativa como la resolutive de la Resolución No. 03171 de fecha 21 de septiembre de 2021, se advierte que en el párrafo del artículo sexto se indicó por un error involuntario al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, siendo correcto señalar como garante de la compensación y del cumplimiento de dicha disposición al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6.

Que, por lo anterior se hace necesario que desde esta Subdirección emita pronunciamiento al respecto.

#### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**RESOLUCIÓN No. 03246**

**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Confirmar los artículos de la Resolución No. 03171 de fecha 21 de septiembre de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que no fueron objeto de aclaración y/o modificación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

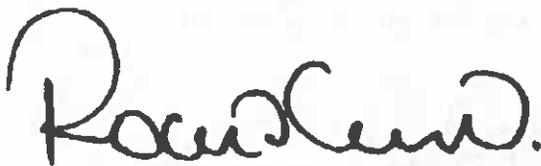
**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso por ser de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20202491 DE 2021

FECHA EJECUCION:

24/09/2021

Revisó:

Página 7 de 8



### **RESOLUCIÓN No. 03246**

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

(...)"

Que, el artículo 71 ibidem, consagra: "*- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y quince; lo siguiente:

*"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

### RESOLUCIÓN No. 03246

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia".

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala "Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumentación de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, sobre el particular, la Ley 1437 del 2011 hace mención respecto de los errores de digitación, mediante el cual tipifica y otorga la posibilidad a la administración, de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que se expiden, establecido en su artículo 45 y establece lo siguiente;

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como "el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. "Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados

### RESOLUCIÓN No. 03246

por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad".

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala:

**"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera".**

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.***

*Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 "Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto".*

*Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:*

*"Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.*

*(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos".*

### ANÁLISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, se encuentra que esta Autoridad Ambiental, emitió la Resolución No. 03171 de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante la cual, autorizó al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del Contrato de Concesión No. 163 de 2019, proyecto "METRO LINEA 1 SAS (Deprimido Calle 72 Av. Caracas.)", en la CL 71 hasta CL 72 A desde KR 20 hasta KR13, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C

No obstante, una vez revisada la Resolución se evidencio que, en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO SEXTO, se indicó erróneamente que el garante de dicha disposición era el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, siendo correcto señalar como al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, motivo por el cual mediante la presente de manera oficiosa se procede a aclarar el acápite resolutivo, artículo sexto, párrafo en el sentido de indicar el nombre correcto de sobre quien recae la disposición allí descrita.

Que, por los argumentos antes esbozados esta Subdirección ACLARARÁ, el acto administrativo ibidem; en los mismos términos.

**RESOLUCIÓN No. 03246**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el PARÁGRAFO del ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 03171 de fecha 21 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedara así:

*"ARTICULO SEXTO. – Exigir al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS –10338 del 17 de septiembre del 2021, mediante **PLANTACIÓN** con arbolado nuevo de 9 IVPS, que corresponden 3.656464426994935 SMLMV, equivalentes a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.321.993), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.*

*PARÁGRAFO. El autorizado Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-1157** del 28 de junio de 2021; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo dcc\_general@metro1.com.co o gerencia@metro1.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 No 8 A-49 To B Of 1102 , de la ciudad de Bogotá D.C.